



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Personal.— Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Junta de Extremadura y se modifican determinados artículos de los Decretos 94/1993 y 91/1993, de 20 de julio 778

Expropiaciones.— Decreto 30/1994, de 7 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo, de los terrenos situados en el Polígono Industrial 784

Expropiaciones.— Decreto 31/1994, de 7 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Garlitos, de los terrenos necesarios para la mejora y ensanche de los Caminos Municipales 784

Escudos Heráldicos.— Orden 2 de marzo de 1994, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Casas de Don Gómez 786

Consejería de Agricultura y Comercio

Financiación.— Decreto 33/1994, de 7 de marzo, por el que se financia el capital circulante de la campaña

1993 de las explotaciones tabaqueras extremeñas 787

Sanidad Vegetal.— Decreto 34/1994, de 7 de marzo, por el que se regulan los tratamientos nematocidas en el cultivo del tabaco y su incentivación a través de las Agrupaciones de Productores Agrarios (A.P.A.s) 790

Consejería de Cultura y Patrimonio

Interés Cultural.— Decreto 35/1994, de 7 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Magacela 794

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Contratación.— Resolución de 3 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se prorroga por un año contrato 4/93 de modelos de valoración de Bienes y Derechos a adquirir por la Junta de Extremadura 796

Consejería de Educación y Juventud

Juventud.— Orden de 7 de marzo de 1994, por la

que se regula la campaña de actividades juveniles para el año 1994 796

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concursos.— Orden de 25 de febrero de 1994, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Carga base de datos solicitudes de inscripción en el Registro de Explotaciones», por el procedimiento de urgencia 799

Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos

Urbanismo.— Anuncio de 18 de febrero de 1994, sobre proyectos de urbanización «Redes Generales de Abastecimiento y Saneamiento U.E. n.º 3» y «Conducción de agua a la U.E. n.º 3 desde el Depósito Regulador» ... 800

Excmo. Ayuntamiento de Alcántara

Oferta de empleo.— Resolución de 17 de febrero de 1994, por la que se anuncia la oferta pública de empleo para 1994 800

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Junta de Extremadura y se modifican determinados artículos de los Decretos 94/1993 y 91/1993, de 20 de julio.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios.

La aplicación de las relaciones de puestos de trabajo que se hallan en vigor, tanto de personal funcionario como de personal laboral, y de aquellas que les precedieron, ha permitido valorar el alcance de este instrumento como elemento vertebrador de la organización, a la par que en el uso y gestión continuada de las mismas se han ido identificando cada vez mejor los desajustes e incoherencias que siempre pueden generarse en un sistema cuyo pilar fundamental son los recursos humanos.

Es por ello que las relaciones de puestos de trabajo deben

dotarse del suficiente grado de flexibilidad como para que en todo momento puedan dar respuesta a las necesidades que continuamente se plantean y en definitiva coadyuven al logro del objetivo primordial de la Administración: garantizar a los ciudadanos una prestación de servicios ágil, eficaz y esencialmente personalizada.

Así pues, se impone la necesidad de dictar normas y criterios a seguir en la elaboración, actualización o modificación de las sucesivas relaciones de puestos de trabajo que se aprueben, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas.

Paralelamente se fijan los criterios a tener en cuenta en las relaciones de puestos de trabajo con los puestos calificados como de naturaleza administrativa.

Por otra parte y vista la directa relación que tiene el régimen de jornada y horario con el contenido y significado de determinados subconceptos que integran el complemento específico de muchos puestos de trabajo, se introduce una modificación puntual del Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre jornada y horario.

Finalmente, se introduce una modificación en el Reglamento para

la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura sobre plazo para resolver las solicitudes y efectos de la falta de resolución expresa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previo informe de la Comisión Regional de la Función Pública y negociación con las Centrales Sindicales más representativas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.— Relaciones de puestos de trabajo.

1.— Los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán por separado en su respectiva relación, en razón a las sustanciales diferencias existentes en la naturaleza misma de los puestos. A su vez, las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral se elaborarán y tramitarán por Consejerías, atendiendo a que cada departamento, en virtud de las competencias que tiene asignadas, cuenta con una estructura organizativa de puestos de trabajo con entidad propia.

2.— De otro lado y considerando el carácter específico de los puestos de trabajo existentes al servicio de la Sanidad Local, dichos puestos se agruparán en una relación de puestos de trabajo separada de la del resto de puestos de personal funcionario de la Consejería correspondiente, de tal modo que el personal perteneciente a las Escalas Facultativa y Técnica Sanitaria sólo podrá optar a los puestos de dicha relación, a excepción de los puestos de libre designación de las relaciones de personal funcionario y de aquellos en los que expresamente se establezca.

ARTICULO 2.— Contenido.

1.— Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

2.— Entre las características esenciales y requisitos indispensables

para su desempeño figurarán, respecto de los puestos de personal funcionario, el n.º de control, el código identificativo de la posición de cada puesto en el organigrama y del centro directivo al que pertenece, el nivel de complemento de destino, el tipo de complemento específico, en su caso, y subconceptos que integran el mismo, la ubicación, el sistema de provisión, si es susceptible de ocuparse por personal de nuevo ingreso, la adscripción a grupo/os, el carácter singularizado o no del puesto, el régimen de horario especial o de atención al público, y, en su caso, el requisito de titulación, el de experiencia, cuerpo, escala, especialidad y los méritos que pueden ser objeto de valoración. Respecto de los puestos de personal laboral figurarán el n.º de control, las características de grupo, nivel, categoría profesional y especialidad, el área funcional a que pertenece, las características retributivas en su caso, la ubicación, centro de trabajo, sistema de provisión, el régimen de horario especial o de atención al público, el requisito de titulación específica o de experiencia, la jornada normal o reducida, y los méritos valorables, en su caso.

Igualmente podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en el contenido del puesto o para su desempeño.

3.— Respecto de si un puesto de trabajo se clasifica como de personal funcionario o como de personal laboral se habrá de estar a lo dispuesto en el artº 27 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, de tal modo que se desempeñarán por personal funcionario los tipos de puestos excluidos del apartado 2 del referido artículo.

ARTICULO 3.— Tramitación y competencia.

1.— Las distintas Consejerías redactarán los anteproyectos de elaboración, modificación o actualización de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral con arreglo a estas normas y a las directrices y criterios que en cada momento sean marcados por la Dirección General de la Función Pública.

2.— La elaboración y modificación de las relaciones de puestos de trabajo se aprobarán, previa negociación con las Centrales Sindicales, por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previo estudio e informe de la Comisión Técnica regulada en el artículo 5 del presente Decreto. Dichas relaciones serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

3.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior el Consejero de Presidencia y Trabajo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá ordenar las modificaciones puntuales correspondientes en las relaciones de puestos de trabajo siempre que en todo caso dimanen directamente de las directrices y normas contenidas en el presente Decreto.

Las modificaciones puntuales a que se refiere el apartado anterior únicamente podrán determinar el paso a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de aquellos puestos de naturaleza administrativa cuyo titular se haya funcionarizado en los términos previstos en el artº 8, el cambio de la adscripción a grupos y niveles de aquellos puestos de estructura que, una vez queden vacantes corresponda adecuarlos a las directrices que se marcan en el artículo 11 y la incorporación a las relaciones de puestos de trabajo, previa negociación con las Centrales Sindicales, de los horarios especiales que se autoricen conforme a lo regulado en el artículo 5.4 del Decreto 94/1993, de jornada y horario.

ARTICULO 4.— Efectos.

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren incluidos en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes de personal laboral eventual o al Capítulo de Inversiones.

ARTICULO 5.— Comisión Técnica.

Para la redacción y elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y, cuando proceda, el análisis y valoración de los mismos, se constituirá la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, cuya composición será la siguiente:

— En calidad de miembros permanentes:

Presidente: El Director General de la Función Pública.

Vocales:

— Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

— Un representante de la Dirección General de Inspección y Organización.

— Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Secretario: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo adscrito al Servicio de Administración de Personal.

— En calidad de miembros no permanentes: formará parte como vocal no permanente un representante de cada una de las Consejerías.

ARTICULO 6.— Criterios generales.

La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo con arreglo a los criterios generales que se incluyen en los artículos siguientes.

ARTICULO 7.— Creación de puestos de trabajo.

La creación de nuevos puestos de trabajo se limitará a los absolutamente necesarios para atender las necesidades que deriven de la asunción de nuevas actividades, funciones o competencias, creación de nuevas unidades o apertura de nuevos centros de trabajo, así como a aquellos que sean precisos para atender las funciones y actividades propias de la Consejería que habiéndose consolidado como de naturaleza estable y permanente, se empezaron afrontando mediante los créditos del Capítulo de Inversiones, de tal forma que los mismos se integrarán, si procede, como puestos de trabajo en la relación de puestos de personal funcionario o en la de personal laboral en razón a la naturaleza de los mismos y en aplicación de lo dispuesto en el artº 27 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública.

ARTICULO 8.— Puestos de naturaleza administrativa.

1.— Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, se determinarán en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral con la clave identificativa correspondiente los puestos calificados como de naturaleza administrativa cuyos titulares, laborales fijos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán optar por integrarse en su momento en el régimen administrativo funcional mediante la superación de las

oportunas pruebas selectivas o por permanecer en dichos puestos como laborales con el carácter de «a extinguir».

2.— En el primer caso, cuando los laborales fijos que ocupan dichos puestos adquieran la condición de funcionarios tras superar el proceso de selección referido, los puestos de trabajo pasarán, previa modificación puntual, a las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario con las características que le correspondan en razón a la clasificación que tenían en la relación de puestos de trabajo de procedencia y a la funciones efectivamente desempeñadas. En el segundo caso, tan pronto como vayan quedando vacantes, los puestos de trabajo se integrarán de forma automática en la relación de personal funcionario en su nivel correspondiente y sin característica retributiva específica de clase alguna.

3.— Por otra parte, aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallan vacantes desaparecerán de la misma y se integrarán en el nivel correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario. Ello no implicará necesariamente el cese del laboral temporal que lo viniera desempeñando si mediante modificación contractual y sin menoscabo de la legislación laboral vigente puede continuar desempeñando sus funciones hasta la provisión reglamentaria del puesto por funcionario.

ARTICULO 9.— Nuevos tipos de Complemento Específico.

1.— Paga adicional: Se integrará la Paga adicional que fue reconocida por las Relaciones de Puestos de Trabajo de 1992 en la figura retributiva del complemento específico, con la consiguiente creación de nuevos tipos de Complemento Específico que se identificarán con las claves A3, B3, C2, D2 y E2, cuyas cuantías serán las que figuran en la Tabla I apartado B.3 de Decreto 2/1993, de 26 de enero, por el que se fijan las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1993.

2.— Atención al público: Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional del Decreto 94/1993, de jornada y horario, se crea un tipo de complemento específico para aquellos puestos cuyo régimen horario sea el establecido en el artículo 5.1 del mismo, por ser una de sus funciones fundamentales la relación directa con los ciudadanos o atención al público, y cuya cuantía, que es la concretada en la referida Disposición Adicional,

incrementará la del complemento específico que en cada caso tengan asignado los puestos de trabajo.

ARTICULO 10.— Asignación de subconceptos que integran el complemento específico.

1.— El complemento específico se justificará en los subconceptos de especial dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, especial dificultad técnica y peligrosidad o penosidad.

2.— En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 56 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto-Refundido de la Ley de la Función Pública.

En las Relaciones de puestos de trabajo se incluirá la letra «I» en la columna de desglose del complemento específico, cuando la cuantía del mismo sea superior al 30% de la retribución básica del grupo al que esté adscrito el puesto.

Asimismo se incluirá la letra «I» en el desglose correspondiente del complemento específico de los puestos de estructura, sin perjuicio de que al funcionario que cumpla lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado pueda serle autorizada su compatibilidad, cuando concurren los requisitos establecidos en la normativa vigente y especialmente cuando el ejercicio de la actividad privada no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia al frente de las unidades administrativas sobre las que ejerza las funciones de jefatura.

3.— El subconcepto de «Especial Dedicación» lo llevarán aparejado todos los puestos con complemento específico a excepción de los siguientes: Los que tengan el complemento específico resultante de la integración en dicha figura retributiva de la paga adicional (tipos A.3, B.3, C.2, D.2, y E.2), los de atención al público cuando el puesto no se halle dotado con otro tipo de complemento específico preexistente y aquellos puestos cuyo complemento específico se

justifique especialmente en los subconceptos de peligrosidad y penosidad o de especial dificultad técnica.

4.— El subconcepto de «Especial Dificultad Técnica» se asignará atendiendo a diversos criterios tales como formación exigida, experiencia acumulada o cualificación técnica.

5.— El subconcepto de «Responsabilidad» lo tendrán asignado todos los puestos dotados de complemento específico, sin perjuicio del tipo de que se trate. Los distintos grados en que puede concretarse este subconcepto determinarán las diferentes cuantías y tipos de complemento específico dentro de un mismo grupo.

6.— Se asignará al complemento específico el subconcepto de «Peligrosidad o Penosidad» cuando dichas condiciones sean inherentes a las funciones fundamentales del puesto.

ARTICULO 11.— Criterios específicos para los puestos de estructura.

1.— Todos los puestos de Jefatura de Sección y de Jefatura de Negociado tendrán como requisito indispensable la experiencia de 2 años y 1 año, respectivamente, en alguna de las áreas de actividad existentes en la Administración Autonómica, evitándose grados de concreción que dificulten la normal provisión de los puestos.

2.— Con carácter general, los puestos de estructura se adscribirán a uno o dos grupos, según se especifica a continuación:

— Jefaturas de Servicio: Grupo A

— Jefaturas de Sección: Grupos A, B o AB conjuntamente. Si se trata de Secciones de Gestión Administrativa vinculadas al régimen interior y a los asuntos generales podrán adscribirse a los grupos BC conjuntamente.

— Jefaturas de Negociado: Grupos A, B, AB o BC conjuntamente. Si se trata de Negociados vinculados al régimen interior o a los asuntos generales podrán adscribirse a los grupos CD conjuntamente.

ARTICULO 12.— Sistemas de provisión.

El sistema de provisión de los puestos de trabajo será, con carácter general, el de concurso.

No obstante se proveerán por el sistema de libre designación los puestos que tengan asignados el nivel 26 o superior de complemento de destino, los puestos de Jefatura de Servicio, los puestos de Dirección de Centros y aquellos otros que por la naturaleza de sus funciones lo requieran y así se especifique en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

ARTICULO 13.— Criterios específicos para las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral.

1.— Las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral se ajustarán al Convenio Colectivo vigente en materia de niveles, categorías profesionales, especialidades, denominación de puestos de trabajo, requisitos indispensables y en todas aquellas características que le sea de aplicación.

2.— Cada puesto de trabajo se integrará en alguna de las áreas funcionales creadas por el artículo 8 del Convenio Colectivo, y sin perjuicio de la categoría profesional a que pertenezca, si bien dicha circunstancia será orientativa en el sentido que se establece en el Anexo II del Convenio.

3.— En cuanto a los distintos tipos de complemento específico regulados en el artº 9.5 del Convenio Colectivo, sólo figurarán como característica retributiva del puesto de trabajo cuando respondan a circunstancias permanentes y habituales del mismo, sin perjuicio de que cuando se realicen trabajos en tales condiciones se abone la retribución que corresponda.

4.— Penosidad, peligrosidad y toxicidad: Se asignará este tipo de complemento específico a los puestos de trabajo de personal laboral cuando las condiciones de penosidad, peligrosidad y toxicidad sean inherentes a las funciones fundamentales del puesto. Si por el contrario no constituyen elementos primordiales del régimen funcional del puesto, el mismo no figurará dotado con dicho complemento, sin perjuicio del reconocimiento retributivo que proporcionalmente corresponda cuando algunas de las funciones desempeñadas tengan dicho carácter.

5.— De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Quinta del Convenio Colectivo, los puestos que aparezcan en la R.P.T. con la clave «T» serán aquellos cuyos titulares realicen su trabajo con rotación alterna de mañana y tarde, y los que figuren con la clave «TN» serán los que conlleven rotación alterna de mañana, tarde y noche.

ARTICULO 14.— Jornada y horario.

1.— Se modifican los artículos 3.d) y 4 del Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo y licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura quedando redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 3.D)

«Los funcionarios con horario flexible que ocupen puestos de trabajo retribuidos con complemento específico integrado por el subconcepto de especial dedicación, podrán ser requeridos excepcionalmente y por necesidades del servicio, dentro del horario semanal establecido en el calendario laboral, hasta cinco horas para prestar sus servicios de cuatro a siete de la tarde, reduciéndose en este caso la parte variable del horario en dichas horas.»

ARTICULO 4.

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado d) del artículo anterior aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo dotados con complemento específico integrados por el subconcepto de especial dedicación, podrán ser requeridos excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas para prestar sus servicios fuera de la jornada normal establecida con el máximo de horas que se indican a continuación:

- a) Los tipos de complemento específico E.1, D.1, C.1, B.2 y 3.2, hasta un máximo de 50 horas.
- b) Los tipos de complemento específico A.1, A.2, B.1, 3.1 y 2.3, hasta un máximo de 75 horas.
- c) Los tipos de complemento específico I.1, I.2, I.3, 2.1, 2.2, V.1 y V.2 hasta un máximo de 100 horas.

Dicha prestación no será exigida con cargo a este concepto más de dos días a la semana ni más de veinte horas al mes, respetándose en todo caso las jornadas máximas y descansos mínimos legalmente establecidos.

Podrá eximirse de la especial dedicación establecida en los párrafos anteriores, cuando se establezcan horarios específicos de conformidad con lo establecido en el artículo siguientes».

2.— Queda derogada la Disposición Transitoria Primera del Decreto referido el apartado anterior.

ARTICULO 15.— Anticipos reintegrables.

1.— Se modifica el artículo cuarto, apartado tercero, del Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables a personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 91/1993, de 20 de julio, que queda redactado como sigue:

«Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior sin que el Director General de Función Pública resuelva expresamente sobre la concesión del anticipo solicitado, se entenderá desestimada la solicitud.»

2.— Se modifica el Anexo del Decreto 91/1993, de 20 de julio, por el que se procede a la adecuación de los procedimientos en materia de gestión de personal, en la casilla siguiente:

Página 2 del Anexo

PROCEDIMIENTO

Reconocimiento de anticipos reintegrables (personal laboral y funcionario).

ORGANO COMPETENTE

Director General de la Función Pública

PLAZO

15 días

EFFECTOS

Desestimatorios

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 30/1994, de 7 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo, de los terrenos situados en el Polígono Industrial.

El Ayuntamiento de Almendralejo, en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 1993, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos situados en el Polígono Industrial; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de diciembre de 1993 y que se describen a continuación:

— D. José Vargas Muñoz, 4.324 m.². Limita: al Norte con Antonio García Moreno; al Sur, con vertiente de las Picadas; al Este, con Rosa Pérez García, y al Oeste, con Tomás Espino Esperilla.

— Doña Rosa Pérez García, 4.166 m.². Limita: al Norte con Catalina Barrera Martínez; al Sur con vertiente de las Picadas; al Este, con Alonso Álvarez Pérez, y al Oeste con José Vargas Muñoz.

— Doña Catalina Barrera Martínez, 20.000 m.². Limita: al Norte con Diego Barrera Martínez; al Sur, con Rosa Pérez García, Alonso Álvarez y María Monge; al Este, con Antonio Barrera Martínez y al Oeste, con Francisco Sabido Merchán.

— Don Jorge Díez Madroñero, 4.581 m.². Limita: al Norte, con Concepción Laja Nieto; al Sur, con Pilar Herrero de Tejada; al Este, con finca 27 (pajares), y al Oeste, con Ctra. Arroyo San Serván.

Consta en el expediente, que en el plazo de información pública se presentaron reclamaciones que fueron desestimadas en sesión de 25 de enero de 1994; y que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1993, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación; que procede tomar en consideración, en cuanto que la puesta en funcionamiento del Polígono Industrial es imprescindible en cuanto al desarrollo económico de Almendralejo, en la medida que implicará la creación de nuevas industrias, el fomento del empleo y la consiguiente creación de puestos de trabajo.

A lo anterior deben añadirse razones climáticas, ya que las

obras a realizar son en gran parte de movimiento de tierra, lo que hace necesaria su ejecución antes de que las lluvias dificulten la realización de las mismas.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la puesta en funcionamiento del Polígono Industrial.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 31/1994, de 7 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Garlitos, de los terrenos necesarios para la mejora y ensanche de los Caminos Municipales.

El Ayuntamiento de Garlitos, en sesión plenaria celebrada el día 12 de marzo de 1993, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la mejora y ensanche de los caminos municipales: «Los Guindales», «Calero», «Ladera de

Piedra o Umbría) y «Pontón o Cañadalaburra»; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de septiembre de 1993 y que comprende los siguientes bienes:

1.— «Camino de los Guindales»:

— Propietaria: María Petra Ramírez Carrasco, parcela n.º 67, polígono 13 del catastro, de 532,5 m.² de superficie.

— Propietaria: María Godoy Villalón, parcela n.º 63, polígono 4 del catastro, de 56,5 m.² de superficie.

— Propietaria: Agueda Nieto Durán, parcela n.º 1, polígono 13 del catastro, de 215 m.² de superficie.

— Propietario: Isidoro Serrano Mora, parcela n.º 1.123, polígono 2 del catastro, de 220 m.² de superficie.

2.— «Camino de Calero»:

— Propietaria: María Godoy Villalón, parcela n.º 625, polígono 4 del catastro, de 522 m.² de superficie.

— Propietaria: María López Ramírez, parcela n.º 13, polígono 135 del catastro, de 1.220 m.² de superficie.

3.— «Ladera de Piedra o Umbría»:

— Propietaria: Agueda Nieto Durán, parcela n.º 841, polígono 2 del catastro, de 111,5 m.² de superficie.

— Propietaria: María López Ramírez, parcela n.º 13, polígono 135 del catastro, de 715 m.².

4.— «Camino del Pontón o Cañadalaburra»:

— Propietaria: María Mora Ramírez, parcela n.º 356, polígono 4 del catastro, de 309,5 m.² de superficie.

— Propietaria: Vicenta Godoy Díaz, parcela n.º 334, polígono 4 del catastro, de 119 m.² de superficie.

— Propietario: José Antonio Díaz Ramírez, parcela n.º 333, polígono 4 del catastro, de 96,5 m.² de superficie.

— Propietaria: Vicenta Villalón Godoy, parcela n.º 329, polígono 4 del catastro, de 74,5 m.² de superficie.

— Propietaria: María Petra Ramírez Carrasco, parcela n.º 178, polígono 4 del catastro, de 346,5 m.² de superficie.

Consta en el expediente, que, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios, no se presentaron reclamaciones y que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de abril de 1993, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación; que procede tomar en consideración debido a la imperiosa necesidad de acometer las obras dado el mal estado en que se encuentran los caminos, su estrechez que dificulta el paso de las maquinarias y personas para realizar las tareas de arado, siembra, recolección de cereal y de aceitunas y los problemas que se ocasionan a los particulares, que ven como en las zonas más estrechas de los caminos, los usuarios invaden sus terrenos para poder cruzar con las máquinas, tractores, etc. Y sobre todo la necesidad de acometer a la mayor prontitud las obras, por razones presupuestarias de la Consejería de Agricultura, que de no hacerse la inversión a la mayor urgencia, traería como consecuencia la pérdida de los medios de financiación estipulados.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Garlitos de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras de mejora y ensanche de los caminos municipales: «Los Guindales», «Calero»,

«Ladera de Piedra o Umbria» y «Pontón o Cañadalaburra».

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 2 de marzo de 1994, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Casas de Don Gómez.

El Ayuntamiento de Casas de Don Gómez, (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 30 de septiembre de 1993, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 21 de enero de 1994.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19

de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.

Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Casas de Don Gómez (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo partido. Primer cuartel: en oro, una torre donjonada, de sinople, cargada con una espada de sable. Segundo cuartel: en plata, cruz de la Orden de Alcántara. En punta, en sinople, el pocito de plata. Al timbre, Corona Real cerrada.»

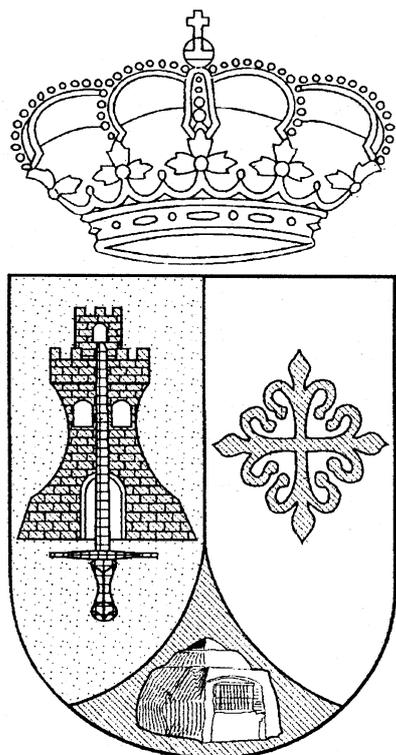
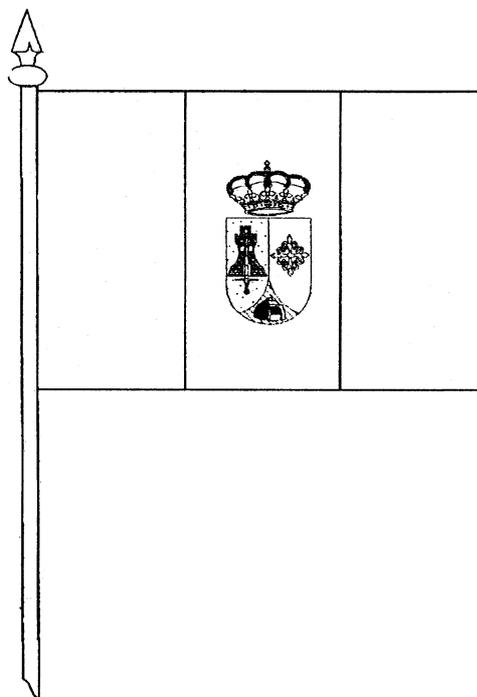
ARTICULO 2.

Se aprueba la Bandera del Municipio de Casas de Don Gómez (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por tres franjas verticales e iguales, amarilla junto al asta, blanca la central sosteniendo el escudo y verde la del batiente.»

Mérida, 2 de marzo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO IANEXO II**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

DECRETO 33/1994, de 7 de marzo, por el que se financia el capital circulante de la campaña 1993 de las explotaciones tabaqueras extremeñas.

La Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, establece un marco general de medidas de carácter horizontal que tienen como objetivo fundamental compensar los efectos que la reforma de la Política Agraria Comunitaria pudiera tener sobre el principal sector económico regional.

Siguiendo esta política, y dentro del cumplimiento de la normativa comunitaria, el Capítulo séptimo establece un conjunto de medidas cuyo objetivo es la puesta a disposición del sector agrario en general de líneas de financiación del capital circulante necesario para el desarrollo de cada campaña.

Dado el grave estado que está atravesando, el sector del tabaco en la región, acentuado por la prolongada sequía padecida en las

dos últimas campañas; a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Objeto: El presente Decreto tiene como objeto el subvencionar los créditos de campaña de las explotaciones tabaqueras de la región cuyos préstamos se hayan formalizado en el año 1993 por una duración no superior a un año y siempre que sean con entidades financieras que firmen convenios a tal efecto.

ARTICULO 2.º

Beneficiarios: Son beneficiarios de las ayudas contenidas en el presente Decreto, los titulares de explotaciones tabaqueras de Extremadura que tengan sus explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º

Las ayudas consistirán en una subsidiación de 2 puntos del interés del préstamo ya formalizado; dicha subsidiación se abonará directamente al beneficiario.

ARTICULO 4.º

Límite de las ayudas: Los límites del préstamo máximo subsidiable por explotación será de 8.000.000 pts. y 350 pts./kg. de cuota asignada.

ARTICULO 5.º

La solicitud de ayuda se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo I y serán dirigidos a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, presentándose en esta Dirección, con domicilio en C/ Adriano n.º 4. - 06800 MERIDA o en cualquiera de las oficinas comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del N.I.F./C.I.F.
- Justificante del cupo de adjudicación del Tabaco.
- Fotocopia compulsada de la póliza del préstamo.
- Certificado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 6.º

El plazo para presentar las solicitudes será de 30 días naturales a

partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 7.º

Las ayudas se concederán por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, que será comunicada al interesado en el plazo de 60 días. De no producirse esta comunicación se entenderá como denegatoria de la aguda.

El importe máximo totalizado de la ayuda se establece en 90.000.000 pts. En el caso de sobrepasarlo con las solicitudes recibidas se prorrotará entre todos ellos a la baja la ayuda a percibir.

DISPOSICIONES FINALES:**PRIMERA:**

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O 1

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA SUBSIDIACION DE INTERESES DE LOS PRESTAMOS
DE CAPITAL CIRCULANTE DE CAMPAÑA AÑO 1.993 PARA TITULARES DE
EXPLOTACIONES AGRARIAS TABAQUERAS**

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO Dirección Gral. de Financiación y Medios Agrarios	REGISTRO DE ENTRADA N° DE EXPEDIENTE:
DATOS DEL TITULAR: NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____ C.I.F./N.I.F. N°: _____ TLFNO.: _____ DOMICILIO: _____ CODIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ DATOS DEL REPRESENTANTE O ENTIDAD: APELLIDOS Y NOMBRE: _____ N.I.F.: _____ EN CALIDAD DE: _____ DOMICILIO: _____ TLFNO.: _____ CODIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____	
FORMA JURIDICA DE LA EXPLOTACION: PERSONA FISICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURIDICA <input type="checkbox"/> TIPO: _____ N° REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS: _____	
<p align="center">NECESIDADES DE CIRCULANTE AÑO 1.993 SEGUN POLIZA ADJUNTA PTS.</p>	
<p>SOLICITA: Le sea concedida la subsidiación de intereses de 2 puntos de los créditos solicitados para circulante de campaña año 1.993.</p> <p>SE COMPROMETE: A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio Gestor de las Ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía y Hacienda.</p> <p>DECLARA: por su honor que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.</p> <p align="center">En _____ a _____ de _____ de 1.994 (Firma)</p> <p align="center">Fdo.: _____</p> <p>ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS.</p>	

DECRETO 34/1994, de 7 de marzo, por el que se regulan los tratamientos nematocidas en el cultivo del tabaco y su incentivación a través de las Agrupaciones de Productores Agrarios (A.P.A.s).

Los nematodos constituyen, la mayoría de los años, el principal problema fitosanitario del cultivo del tabaco en las comarcas extremeñas, con especial incidencia en la comarca del Tiétar. Por ello, el tratamiento nematocida es práctica obligada en la totalidad de los semilleros y en el 40%, aproximadamente, del terreno de asiento.

Así, el tratamiento en semilleros es muy rentable, dado el alto valor de las plántulas, existiendo al respecto una tendencia inicial a que sean cultivadores especializados quienes las realicen. En consecuencia, parece conveniente dirigir la ayuda a los tratamientos en el terreno de asiento y hacerlo precisamente a través de las Agrupaciones de Productores Agrarios (A.P.A.s), con objeto de fortalecer el asociacionismo y la tecnificación del cultivo.

Para hacer un reparto de la ayuda entre las A.P.A.s que tenga en cuenta a la vez la superficie de cultivo y el número de asociados, se ha ponderado en un 50% cada uno de estos factores.

Por otra parte se considera lo más adecuado no interferir en la medida de lo posible, en la libertad de mercado de los nematocidas, por lo que se admitirán todos los autorizados por el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) en el cultivo del tabaco, haciendo hincapié en el cumplimiento de las condiciones de empleo fijadas por dicho Registro (dosis por Ha., plazo de seguridad hasta el inicio de la recolección, aplicación del producto, etc.). No obstante, se excluirá del programa de ayudas el bromuro de metilo, tanto por su peligrosidad para el hombre como por sus repercusiones en el ambiente.

Por todo ello, para dotar de la necesaria cobertura legal a la regulación e incentivación de los tratamientos nematocidas en el cultivo del tabaco, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 7 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Los objetivos de este Decreto son:

- a) Regular la lucha contra los nematodos del tabaco.
- b) Fijar los incentivos a los tratamientos nematocidas en el terreno de asiento.

ARTICULO 2.º

La organización de la lucha se encomienda a las Agrupaciones de Productores Agrarios (A.P.A.s) reconocidas o en fase de reconocimiento, para todas las explotaciones y variedades de tabaco de sus asociados existentes dentro del territorio de la Comunidad extremeña.

ARTICULO 3.º

La organización de lucha contra los nematodos comprenderá los siguientes extremos:

- a) La promoción por parte de las A.P.A.s promoverán, a través de sus programas de actuación, de las prácticas de cultivo que disminuyen la incidencia de los nematodos, como el destocoado, la destrucción del rastrojo, la lucha contra las malas hierbas y el levantamiento de los terrenos dedicados a semillero.
- b) Con objeto de respetar en lo posible la libertad del mercado, se prevé el empleo, en el terreno de asiento, de cualquiera de los nematocidas autorizados por el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario del M.A.P.A. en el cultivo del tabaco (Anejo n.º 1), a excepción del bromuro de metilo por su peligrosidad para el hombre e incidencia en el medio.
- c) En la aplicación de los nematocidas será obligatorio respetar las normas impuestas por el mencionado Registro, que figuran en cada uno de los envases. Las A.P.A.s divulgarán con la mayor amplitud posible las referidas normas entre sus asociados.

ARTICULO 4.º

La cuantía de la ayuda asciende el presente año a un máximo de

OCHENTA MILLONES DE PESETAS, (80.000.000 pts.), repartidas entre las diferentes A.P.A.s según las cantidades que figuran en el Anejo n.º 2, calculadas proporcionalmente a las cuotas tabaqueras de sus asociados (40.000.000 pts.) y al número de socios (40.000.000 pts.), según los datos obtenidos del Registro General de A.P.A.s existente en la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

La ayuda a cada A.P.A. no podrá superar el tercio del valor de los nematocidas y la ayuda a cada titular de cuota tabaquera no podrá superar la cantidad de DOSCIENTAS MIL PESETAS.

ARTICULO 5.º

Para tener derecho a las ayudas anteriores cada A.P.A. deberá presentar:

a) Un escrito, dirigido al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, según el modelo del Anejo n.º 3, solicitando la cantidad máxima que figura en el Anejo n.º 2. Dicho escrito deberá enviarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

b) Facturas de la compra colectiva por cada A.P.A. para sus asociados, de cualquiera de los nematocidas reseñados en el artículo 3.º, que deberán entregarse en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria antes del 15 de mayo del presente año.

c) Relación nominal de los asociados, con sus direcciones y teléfonos, término municipal en el que se ubica la explotación, cuota tabaquera, cantidades de nematocidas entregadas a cada uno (de modo que su total coincida con el de las facturas referenciadas en el apartado anterior) y propuesta de reparto de la subvención que sea proporcional a la cuota tabaquera de cada uno, con el tope de 200.000 pts. fijado en el artículo 4.º. El total de la subvención no podrá superar el 33% de las facturas de acuerdo con dicho artículo 4.º.

ARTICULO 6.º

Antes de la aprobación de las subvenciones, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria comprobará la distribución de los nematocidas entre los miembros del A.P.A. y el cumplimiento por los agricultores de la normativa del Registro de los nematocidas.

El incumplimiento de las normas o el desvío de las subvenciones hacia otros fines motivará el expediente sancionador correspondiente.

ARTICULO 7.º

Con objeto de comprobar la eficacia de la lucha, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realizará un muestreo de campos de cultivo, una vez efectuada la recolección, anotando la sintomatología del ataque de los nematodos en las raíces.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO N.º 1

Nematicidas autorizados actualmente por el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario en el cultivo del tabaco

MATERIAS ACTIVAS
dazomet 98% GR
metam-sodio 40% p/v LS
metam-sodio 50% p/v LS
metam-potasio 40% p/v LS
metam-potasio 50% p/v LS
dicloropropeno 110% p/v FL
dicloropropeno 118% p/v FL
aldicarb 10% GR
cadusafos 10% GR
cadusafos 10% ME
carbofurano 5% MGR
etoprofos 10% GR
etoprofos 20% p/v LE
fenamifos 10% GR
fenamifos 40% p/v L
oxamilo 10% GR
oxamilo 24% p/v LS
tetratiocarbonato de sodio 40% p/v y 28,7% p/v LS

ANEJO N.º 2

Reparto de la subvención entre las A.P.A.s según cuotas tabaqueras y número de socios

A.P.A.	CUOTA DE TABACO (Tm)	N.º DE SOCIOS	SUBVENCION MAXIMA en miles de pts.
ASOCIACIONES AGRUPADAS TAB	10.711	2.630	29.032
COTABACO	4.006	411	7.261
TABACOEX	4.039	457	7.588
S.A.T. TABACOS DE TALAYUELA	3.753	70	4.823
GRUTABA	3.546	519	7.402
ACOREX	3.509	1.090	10.945
S. COOP. TABACOS DE CACERES	3.232	933	9.635
COOP. DE TABACO LOSAR VERA	1.449	258	3.313
SUMA	34.245	6.368	80.000

ANEJO N.º 3

MODELO DE SOLICITUD

Ilmo. Sr.

La A.P.A. _____

cuya dirección es: _____ ,

teléfono: _____ y fax: _____ ,

desea acogerse a lo dispuesto en el Decreto _____ /94, por el que se regulan los tratamientos nematocidas en el cultivo del tabaco y su incentivación a través de las Agrupaciones de Productores Agrarios.

Para ello realizará la compra colectiva para sus asociados de los nematocidas autorizados que necesitan y presentará en esa Dirección General, antes del 15 de mayo, las facturas correspondientes, así como la distribución de los nematocidas entre sus socios y la propuesta de distribución de subvenciones entre ellos.

Por otra parte se compromete a promover entre sus socios las medidas de cultivo para luchar contra los nematodos y a divulgar entre ellos las normas de aplicación y de seguridad de cada uno de los nematocidas comprados.

Por ello solicita la subvención máxima que figura en el Anejo n.º 2 de dicho Decreto _____ /94, que asciende a la cantidad de _____ pts.

_____, a _____ de _____ de 1994

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

(Dirigir el escrito al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria -

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 35/1994, de 7 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Magacela.

La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 20 de enero de 1992 (D.O.E. 18 de enero), expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Magacela. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo a lo establecido en el artº 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y el artº 15 del R.D. 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 7 de marzo de 1994.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Magacela, que se describe como:

El Conjunto Histórico de Magacela se encuentra enclavado sobre una escarpada colina pétreo que emerge aislada en el extremo occidental de las llanuras de La Serena. Resulta probado que sobre un asentamiento anterior se localizó un castro en época prerromana, y más tarde una función defensiva romana, que posteriormente fue reutilizada y revitalizada por nuevos ocupantes musulmanes. Durante el período árabe fue centro importante bajo la denominación de UNM GAZALA (La Gran Madre). Los árabes remodelaron las fortificaciones anteriores reforzándolas mediante un doble perímetro amurallado en cuyo

interior se encerraban el castillo y una mezquita que posteriormente fue reconvertida por los cristianos en la iglesia parroquial, bajo la advocación de Santa Ana.

En el siglo XIII el bastión fue ocupado por los cristianos, siendo entregado en 1235 por Fernando III a la Orden de Alcántara, a cambio de la ciudad de Trujillo. El establecimiento de la cabecera de la Orden alcantarina en Magacela, confiere gran protagonismo a este enclave en las etapas finales de la Edad Media.

Las manzanas o agrupaciones de edificios son de reducidas proporciones, presentando abundancia de quiebras, alineaciones, volúmenes y niveles, como consecuencia de su adaptación a la topografía del terreno. El conjunto de las construcciones presenta aspectos máxicos de gran variedad, donde resulta característica la irregularidad tanto en planta como en calzado, originando una población constituida por pequeñas manzanas, estructuradas por edificaciones irregulares entre las que discurren retorcidas y empinadas callejas.

Las viviendas resultan también de reducidas proporciones, y organización en planta según las fórmulas aleatorias, aunque de gran virtualidad y pragmatismo, por la necesidad de adaptarse a las escabrosidades del asentamiento. En las fórmulas constructivas perduran, bajo las peculiaridades que definen las creaciones de la arquitectura popular más genuina de la región, aspectos que evocan claramente los modos de tradición morisca. Numerosas casonas y palacios de finales del siglo XV y XVI, con bellas portadas graníticas se alinean junto a creaciones de los siglos XVII y XVIII, muchos ostentando bellas rejías y ostentosas piedras armeras que recuerdan los linajes de otras épocas, dando lugar a un conjunto plástico e histórico del más destacado interés.

Hasta los inicios del siglo XIV la población se mantuvo constreñida en el interior de la fortaleza situada en la cima de la colina rocosa, existiendo únicamente un arrabal extramuros de las cercas defensivas que ocultaban la zona más alta del enclave actual, por las calles Bustos, Alhelies, Norte y Tahona, nucleándose a la vieja ermita de Santa Priscila.

A finales del siglo XVI, la estructura urbanística del enclave se desarrolló posteriormente de acuerdo básicamente con el mismo ritmo organizativo anterior, disponiéndose las nuevas edificaciones en consecuencia que se deslizan por la falda de la colina buscando los terrenos laterales más bajo de la llanura. A esta dinámica corresponden las calles Romero, Larga, Fragua, Sanjurjo

y Nueva. Hacia el sur (Castuera) se levantó hace unas pocas décadas una iglesia de nueva planta, en sustitución de Santa Ana, cuya situación, encerrada en el castillo sobre lo más alto de la población vieja, hacía inconveniente su emplazamiento para una población que se extiende en la dirección contraria.

En la zona alta, dentro del núcleo histórico perduran la ermita de San Antonio, la casa del Intendente Real de la Orden de Alcántara y otros edificios de significado interés histórico. Al pie del cerro en las afueras de la población antigua se situaron el Palacio Prioral, del que se conservan la portada y otros restos, y la ermita de los Remedios alrededor de las que, con el transcurso del tiempo se fue generando el arrabal hoy llamado «Barrio de Abajo».

ARTICULO 2.º

La zona afectada por la presente declaración dadas las características topográficas del emplazamiento situado sobre un cerro rodeado de amplias llanuras, en medio inmejorables perspectivas visuales que constituyen un medio paisajístico no degradado, y de gran belleza natural, a fin de preservar las realidades ahora existentes de posibles agresiones en el futuro.

El detalle descriptivo de la delimitación del área señalada por el Conjunto Histórico es el siguiente:

Norte.— Borde exterior de la carretera de La Haba a Quintana de la Serena.

Oeste.— Entronque de la carretera de La Haba con el inicio de

la Avenida de La Constitución y camino de acceso al castillo hasta su intersección con la cota 450.

Sur.— Camino de acceso al castillo y línea determinada por la curva de nivel de cota 450.

Este.— Entronque de la prolongación de la calle Pedro de Valdivia con la carretera de Quintana de la Serena, incluyendo el área de admisibilidad industrial y su caserío anejo.

A partir de esta línea se define un área de protección de 300 metros en todo el perímetro.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se prorroga por un año contrato 4/93 de modelos de valoración de Bienes y Derechos a adquirir por la Junta de Extremadura.

RESULTANDO: Por anuncio de esta Consejería de Economía y Hacienda de fecha 13 de marzo de 1992 (D.O.E. n.º 23, de 24 de marzo de 1992) fue convocado Concurso Público para la determinación de tipo de los documentos: Modelos de valoraciones de Bienes y Derechos, modelos 600, 620, 650, 651, 610, 30-A, 045, 043.

RESULTANDO: Por la Comisión de Compras, en sesión de 20 de abril de 1992, se hizo propuesta de adjudicación a la empresa TECNIGRAF, S.A.

RESULTANDO: Por esta Secretaría General Técnica, en virtud de la delegación realizada por Orden de 20 de octubre de 1987 (D.O.E. n.º 85, de 27 de octubre), se acordó la adjudicación a la empresa propuesta, mediante Resolución de 8 de mayo de 1992.

RESULTANDO: En virtud de la referida adjudicación se realizó el contrato con la referida empresa el 20 de mayo de 1992.

RESULTANDO: La duración del contrato, cláusula segunda del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se estableció en un año, prorrogándose por una anualidad mediante Resolución de 18 de mayo de 1993.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad fue necesaria la adquisición de dos nuevos modelos: 621 y 23 a todo punto imprescindibles para la causa que motivó la contratación; estos han sido suministrados por la citada empresa, al ser suministros menores y en aplicación del artículo 87.1 y 87.8 de la L.C.E.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y encontrándose próxima la finalización de la prórroga primera, en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, por la Orden de delegación de 20 de octubre de 1987 (D.O.E. n.º

85, de 27 de octubre) se dicta la siguiente

RESOLUCION

Prorrogar por un año la adjudicación de los modelos mencionados con anterioridad a la empresa TECNIGRAF, S.A. por el precio y demás condiciones establecidas en el expediente 4/92.

Por las unidades administrativas gestoras, deberá acomodarse el precio acordado al tipo vigente de I.V.A. en la fecha de devengo, quedando en la actualidad así establecidos los precios:

MODELO 600.—	40,657 pts.
MODELO 610.—	10,126 pts.
MODELO 620.—	22,796 pts.
MODELO 621.—	9,545 pts.
MODELO 650.—	35,110 pts.
MODELO 651.—	19,336 pts.
MODELO 045.—	24,170 pts.
MODELO 30A.—	10,126 pts.
MODELO 23.—	23,862 pts.
MODELO 043.—	10,126 pts.

Mérida, 3 de marzo de 1994.

El Secretario General Técnico
P.O. 20.10.87 (DOE n.º 85)
FELIPE A. JOVER LORENTE

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 7 de marzo de 1994, por la que se regula la campaña de actividades juveniles para el año 1994.

La Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud, pretende desarrollar actividades formativas, de ocio y tiempo libre, para los jóvenes extremeños, prioritariamente, que deseen participar en las mismas.

Dichas actividades se enmarcan en un amplio programa, denominado Programa General de Instalaciones y Actividades, con

el que los jóvenes que participen en él podrán aumentar sus conocimientos sobre la región en la que viven, analizándola desde los puntos de vista de la Geografía física y humana, el Patrimonio natural, y el Patrimonio histórico-artístico, acercándose a las «señas de identidad» que definen a Extremadura. Estas actividades se completarán con disciplinas «transversales», que impregnarán el resto del programa: Educación para la salud y el consumo, y Educación para la paz, la convivencia y contra el racismo y la xenofobia.

Para participar en estas actividades, además de los criterios de selección habitualmente establecidos, se tendrán en cuenta los componentes sociales de los solicitantes, estableciendo becas para quienes disponen de medios económicos escasos, y reservando plazas para jóvenes que, por diversas situaciones de marginación social, no han tenido hasta el presente ocasión de acceder a este tipo de actividades. Asimismo, se establecerá un sistema para favorecer la participación de jóvenes procedentes de los países hispanoamericanos, preferiblemente en forma de intercambios.

El Programa consta de cuatro campos bien diferenciados:

A.— Cursos para formación de equipos directivos, Directores y Monitores de actividades juveniles.

B.— Programa de Alumnos, para realizar actividades formativas, en periodos lectivos, con alumnos de enseñanzas no universitarias.

C.— Programa de actividades juveniles propiamente dichas, que incluye Colonias Infantiles, hasta los 14 años; Campos Juveniles, hasta los 18 años, que incluyen intercambios con jóvenes de otras comunidades autónomas; Campos Internacionales de Trabajo, de 18 a 26 años; Descenso Internacional del Tajo, y Actividades de Montaña.

D.— Cursos de Idioma Moderno (Inglés).

Asimismo, la Consejería de Educación y Juventud persigue un perfecto desarrollo de las actividades, buscando la colaboración específica del personal especializado.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

1.º— Se establece el desarrollo de la Campaña de Actividades

Juveniles, que se celebrará entre los meses de febrero y agosto de 1994, ambos inclusive.

2.º— Las actividades que se desarrollarán se indican en el Anexo I de la presente Orden.

3.º— Los gastos que conlleva la realización de las actividades indicadas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 13.04.323A.640 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1994.

4.º— Para un mejor desarrollo de las actividades, la Consejería de Educación y Juventud podrá suscribir Convenios de Colaboración con Organismos Públicos o Entidades Públicas y Privadas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones necesarias que lleven a un perfecto desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

MES DE FEBRERO

— Curso de esquí. (Días 14 a 18). Lugar de celebración: Sierra Nevada.

— Curso de formación de equipos directivos. (1.ª Fase) (Días 14 al 19). Lugar de celebración: Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor.

— Curso de formación de equipos directivos. (1.ª Fase) (Días 21

al 26). Lugar de celebración: Albergue «Virgen de Guadalupe», en Puerto Roque (Valencia de Alcántara).

MES DE MARZO

— Curso de iniciación al alpinismo invernal. (Días 4, 5 y 6). Sierra de Gredos.

— Curso de formación de equipos directivos. (2.^a Fase). Geografía y antropología, y Educación para la Paz. Albergue Castillo de Luna, en Alburquerque. (28 de marzo a 2 de abril).

— Curso de formación de equipos directivos (2.^a Fase). Arqueología y Patrimonio Cultural, y Actividades de montaña: Albergue «Virgen de Guadalupe», en Puerto Roque (Valencia de Alcántara). (28 de marzo a 2 de abril).

— Curso de formación de equipos directivos (2.^a Fase). Patrimonio natural y medio ambiente. Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor. (28 de marzo a 2 de abril).

— Curso de escalada. (Del 25 al 27). Espiel.

MES DE ABRIL

— Programa de alumnos. Educación ambiental. (4 al 16). Albergue Castillo de Luna, en Alburquerque.

— Programa de alumnos. Geografía y Antropología (18 al 30). Albergue Castillo de Luna, en Alburquerque.

— Programa de alumnos. Educación para la paz. (Del 4 al 16). Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor.

— Programa de alumnos. Actividades teatrales (Del 18 al 30). Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor.

— Programa de alumnos. Arqueología y patrimonio cultural. (Del 4 al 30). Albergue «Virgen de Guadalupe», en Puerto Roque (Valencia de Alcántara).

— Curso de perfeccionamiento de escalada. Los Galayos. (Del 22 al 24). Sierra de Gredos.

MES DE JULIO

Colonia infantil. Campamento Emperador Carlos. (Del 1 al 15) Jerte.

— Colonia infantil. Campamento Emperador Carlos. (Del 17 al 30). Jerte.

— Colonias infantiles. Albergue «Virgen de Guadalupe». (Del 1 al 15). Puerto Roque (Valencia de Alcántara).

— Campos juveniles. Albergue Castillo de Luna. (Del 1 al 30). Educación para la paz. Alburquerque.

— Campo juvenil. Residencia Virgen de Guadalupe. (Del 16 al 30). Arqueología. Puerto Roque.

— Campo de trabajo. Campamento Emperador Carlos. (Del 4 al 24). Naturaleza y medio ambiente. Jerte.

— Campo de trabajo. Albergue «Virgen de Guadalupe», (Del 4 al 24). Arqueología. Puerto Roque. (Valencia de Alcántara).

— Campo de trabajo. Aula de la naturaleza «El castaño», con la colaboración de Adenex. (Del 11 al 30). Naturaleza y medio ambiente. Horcajo, Pinofranqueado.

— Campo de trabajo. «Emerita Augusta». (De 18-VII al 6-VIII). Arqueología. Mérida.

— Campo de trabajo «Cuacos de Yuste». Albergue de la A.M.A. (Del 4 al 23). Naturaleza y medio ambiente. Cuacos de Yuste.

— Curso de Inglés. Residencia «Hervás». Hervás.

— Curso de Inglés. Residencia de Tiempo Libre. Baños de Montemayor.

— Curso de Inglés. Residencia Donoso Cortés. Cáceres.

— Curso de Inglés. Residencia Juan XXIII. Badajoz.

— Campamento Aventura I. (Del 6 al 21). Pirineos.

— Campamento Aventura II. (Del 21-VII al 4-VIII). Pirineos.

— Campo juvenil. Intercambio C.A. Asturias 17 al 31 - VII.

— Ruta «Toledo - Los Molinos - Cuenca». Intercambio C.A. Castilla-La Mancha. 17 al 31 - VII.

MES DE AGOSTO

— Colonia infantil. Campamento Emperador Carlos. (Del 1 al 15). Jerte.

— Colonia infantil. Residencia Virgen de Guadalupe. (Del 1 al 15). Puerto Roque. Valencia de Alcántara.

— Campos juveniles. Albergue Castillo de Luna (Del 1 al 14). Actividades teatrales. Albuquerque.

— Campos juveniles. Albergue Castillo de Luna. (Del 16 al 30). Geografía y Antropología. Albuquerque.

— Valencia de Alcántara.

— Campo de trabajo. Campamento Emperador Carlos. (Del 8 al 28). Naturaleza y medio ambiente. Jerte.

— Campo de trabajo. Residencia Virgen de Guadalupe. (Del 4 al 24). Arqueología. Puerto Roque. Valencia de Alcántara.

— Campo de trabajo «Ciudad monumental». Albergue. (Del 8 al 27). Recuperación y limpieza de la Ciudad Monumental. Cáceres.

— Campo de trabajo. «Monfragüe». Chozo de la Agencia de Medio Ambiente. (Del 12 al 31). Estudio y recuperación de espacios naturales. Parque Natural de Monfragüe.

— Campo de trabajo. «Lusitania». Aula de la naturaleza de Adenex. (Del 8 al 27). Agricultura ecológica. Recuperación de aves protegidas. Hornachos.

— Curso de Inglés. Residencia «Hervás». Hervás.

— Curso de Inglés. Residencia de Tiempo Libre. Baños de Montemayor.

— Curso de Inglés. Residencia Donoso Cortés. Cáceres.

— Curso de iniciación al alpinismo. (Del 8 al 14). Sierra de Béjar.

— Curso de escalada de especialización. (Del 15 al 21). Sierra de Gredos.

— Curso de iniciación al montañismo. (Del 22 al 28). Sierra de Gredos.

— Campo Juvenil. Intercambio C. Foral de Navarra. I al 15 - VIII.

— Campo Juvenil. Intercambio. C.A. de Murcia. 17 al 30 - VIII. Calarreona.

V. A n u n c i o s

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de febrero de 1994, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Carga base de datos solicitudes de inscripción en el Registro de Explotaciones», por el procedimiento de urgencia.

Se anuncia a Concurso Público por el procedimiento de Urgencia, por un importe máximo de 24.000.000 pts., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-2.^a Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: hasta las 14,00 horas del décimo día hábil contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar al día siguiente de la finalización de entrega de ofertas, en la Mesa de Contratación que

se constituirá a tal efecto, en la calle Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 25 de febrero de 1994. El Consejero de Agricultura y Comercio. Francisco Amarillo Doblado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRUJILLANOS

ANUNCIO de 18 de febrero de 1994, sobre proyectos de urbanización «Redes Generales de Abastecimiento y Saneamiento U.E. n.º 3» y «Conducción de agua a la U.E. n.º 3 desde el Depósito Regulador».

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 1994 los proyectos de urbanización «Redes Generales de Abastecimiento y Saneamiento U.E. N.º 3» y «Conducción de agua a la U.E. N.º 3 desde el Depósito Regulador», instado por este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 117 del T.R. Ley Reguladora del

Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público por un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a efectos de reclamaciones.

Trujillanos, 18 de febrero de 1994. El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1994, por la que se anuncia la oferta pública de empleo para 1994.

Este Ayuntamiento ha acordado aprobar la siguiente Oferta Pública de Empleo para 1994:

UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL.

Alcántara, 17 de febrero de 1994. El Alcalde. Ignacio Esteban García.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA

Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

